



Ica, 07 de mayo 2020

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-014502 – 2020 de fecha 25 de febrero del 2020, que contiene Nota N° 146-20220-GORE-ICA-DIRESA-DG/OAJ de fecha 11 de marzo del 2020, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 00183-2018-0-1401-JR-LA-01, recaída en el proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **PEDRO CORTEZ FERNANDEZ**.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, el artículo 215° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 01070-2017-GORE-ICA/GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, de fecha 26 de octubre del 2017, donde se declaró



INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **don PEDRO CORTEZ FERNANDEZ**, en contra la Resolución Directoral Regional de Salud de Ica N° 0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 05 de Mayo del 2017.

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 19 de marzo del 2019, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **don PEDRO CORTEZ FERNANDEZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo.** de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.



Que, el Órgano Jurisdiccional emitió mediante SENTENCIA DE VISTA, contenida en la Resolución N° 11 de fecha 14 de junio del 2019, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 0183-2019-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 19 de marzo del 2019, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **don PEDRO CORTEZ FERNANDEZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

En consecuencia: " **1.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1070-2017-GORE-DIRESA-ICA/GRDS, de fecha 05 de mayo del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que resolvió declarar infundado su recurso de apelación interpuesto contra la



Resolución Directoral N° 380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 05 de mayo del 2017, que a su vez declarar infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación e la bonificación diferencial dispuesta por el **artículo 184 de la LEY N° 25303** por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **2.- ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, **en el término de Veinte días expida resolución reconociendo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; bajo apercibimiento de remitir los autos y el Ministerio Público para que formula de la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial.**



Por estas razones debidamente fundamentadas, atendiendo al mandato judicial con calidad de cosa juzgada, se reconoce a **don PEDRO CORTEZ FERNANDEZ**, el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; conforme lo establece Resolución N° 11 de fecha 11 de junio del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, para lo cual se deberá tener en cuenta los lineamientos proscritos en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de la sentencia judicial, con la finalidad de materializar la deuda a favor de **don PEDRO CORTEZ FERNANDEZ**, y evitar el proceso de ejecución forzada, prescrito en el artículo 716° del Código Procesal Civil.

Estando al Informe Legal N° 252 -2020-GRDS/SLTP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de bases de la Descentralización, ley N° 27867- Ley



Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias Ley N° 27902; y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y en uso de las facultades previstas en el reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°013-2019-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1070-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 26 de octubre del 2017, solo en el extremo que resuelve declarar improcedente el pago de los intereses legales a **don PEDRO CORTEZ FERNANDEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNDADO el recurso de apelación interpuesta por el administrado **don PEDRO CORTEZ FERNANDEZ** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud, cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, otorgando a la administrado **don PEDRO CORTEZ FERNANDEZ**, en el término de **Veinte días** expida resolución reconociendo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; **bajo apercibimiento de remitir los autos y el Ministerio Público para que formula de la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial.** Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes Interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ica, Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.





ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, www.regionica.gob.pe , de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL